

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, me comunica el acuerdo siguiente:

«Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo de las elecciones municipales verificadas en Montuenga en el mes de Mayo próximo pasado, y resultando:

1.º Que aun cuando se anunció al público la elección de tres Concejales, de los cuales dos eran para la renovación ordinaria, y el otro para cubrir una vacante que ocupaba interinamente y por elección anterior un Concejal que fué elegido á virtud de fallecimiento de uno de los del bienio anterior, después y en vista de una resolución del Ministerio de la Gobernación, la elección se llevó á efecto para elegir solamente dos Concejales, puesto que según aquella resolución, el Concejal que ocupaba la vacante del fallecido, debía continuar en su cargo;

2.º Que no se anunció al público tal variación en el número de los que habían de elegirse, lo cual, sin duda alguna, ha sido la causa de que al emitir los electores su voto, lo hicieran consignando en las papeletas dos nombres, en vez de hacerlo de uno solo, como correspondía, por ser la elección de dos Concejales;

3.º Que D. Pedro Flandes protestó en el acto de la votación, de la admisión de las papeletas que contenían dos nombres y del cómputo de los dos vo-

tos á favor de los candidatos cuyos nombres figuran en aquellas papeletas;

1.º Considerando, que del expediente general de la elección aparece justificado el hecho de haberse admitido y computado dos votos en cada papeleta, toda vez que siendo 67 votos en total, mientras que del acta de votación aparecen computados 109;

2.º Considerando, que según lo determina el párrafo 2.º del art. 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, cuando hayan de elegirse dos Concejales, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que á un candidato; y en caso de que le dé á mayor número, la Mesa computará el primero solamente, conforme previene el art. 32 del mismo Real decreto;

3.º Considerando, que habiéndose faltado al precepto del art. 9.º, comprendido en el título 3.º del Real decreto, es procedente declarar la nulidad de la elección, en cumplimiento de lo mandado por el último párrafo del artículo 63;

Esta Comisión provincial, en sesión del día de hoy, ha acordado declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en Montuenga, y que al procederse á nueva elección debe ésta llevarse á cabo para elegir tres Concejales; debiendo el Ayuntamiento constituirse previamente, para celebrar el sorteo por el cual, si ya no estuviese hecho, quedé designado quién de los Concejales correspondientes al bienio anterior es el que debe cesar, conforme á lo dispuesto por el art. 48 de la ley municipal y las Reales órdenes de 12 de Abril de 1883 (*Gaceta* del 13), 26 Julio 1887 (*Gaceta* del 31) y 19 de Noviembre de 1887 (*Gaceta* del 23); que esta resolución se comunique á V. S., rogándole se digne trasladarlo á la Alcaldía para su conocimiento y el de los interesados, disponer su publicación en el *Boletín oficial* dentro del quinto día, y conforme previene el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1891 y señalar el día en que deba celebrarse la nueva elección.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S. rogándole se sirva hacerle ejecutivo en la forma indicada.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico

co oficial, para conocimiento del público.

Segovia 28 de Junio de 1895.

El Gobernador,

**Julian González.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. disponer se proceda á la busca, captura y entrega á las autoridades de la frontera francesa del súbdito de aquel país, José Francisco Larré, acusado de robo. Sus señas son: estatura 1'750 milímetros, pelo castaño claro, barba naciente, frente inclinada hacia atrás, nariz remangada y un punto azul sobre el pómulo derecho.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Segovia 28 de Junio de 1895.

El Gobernador,

**Julian González.**

#### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Mayo de 1895.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—Resultando de los documentos que constituyen el expediente que el Alcalde de esta capital remite á los efectos del art. 85 de la ley de reclutamiento vigente, é instruido á instancia de la madre del mozo Julio Baeza Rebollo, soldado sorteable del actual reemplazo, que está

justificada la exención que se alega, que ha sobrevenido después de la clasificación y declaración de soldados, y que es de las comprendidas en el caso segundo de los artículos 69 y 85 de la ley antes citada, la Comisión acuerda confirmar el fallo dictado por el Ayuntamiento declarando soldado condicional al referido mozo Julio Baeza Rebollo.

Corrección pública.—Sepúlveda.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Sepúlveda, correspondiente al año 1895 á 96, remitido á informe por el Sr. Gobernador, y teniendo en cuenta que se halla formado y tramitado con arreglo á instrucción; que no aparece extralimitación alguna, y que tampoco ha producido reclamaciones, se acuerda devolverle al Sr. Gobernador, informándole que procede la preste su aprobación.

Repartimientos.—Matilla.—Remitidos por el Sr. Gobernador civil los antecedentes reclamados por virtud del expediente instruido por D. Antonio Alvaro, vecino de la Matilla, en súplica de que se declare nulo el repartimiento de pastos girado entre los ganaderos; y visto cuanto de los mismos resulta, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole que debe declararse nulo el repartimiento en cuestión, y que si necesitara el Ayuntamiento del importe del mismo haga otro nuevo en forma legal y equitativa para los ganaderos.

Fresno de Cantespino (Castiltierra).—Remitidos por el Sr. Gobernador civil, á los fines de la regla 7.ª del artículo 138 de la ley municipal, los documentos relacionados con la reclamación de varios vecinos contra los acuerdos tomados por la Junta administrativa de Castiltierra, referentes á un repartimiento girado para atender al pago de las contribuciones, esta Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador, que debe reclamarse previamente certificación del repartimiento primitivo y del actual; del acuerdo de la Junta repartidora modificando aquél; el informe detallado del Ayuntamiento sobre el asunto, expresándose las causas por las que no fué admitido en un principio á los solicitantes el recurso, y cuantos antecedentes existan en la Alcaldía, sin omitir la tramita-

tación que haya tenido el repartimiento y las reclamaciones.

**Prestación personal.**—Aldeanueva del Codonal.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador é interpuesto por Narciso Sanz Marugán, contra una providencia de la Alcaldía imponiéndole la multa de cinco pesetas por no haber asistido á transportar con su carro unos pinos; vistó el informe emitido por la Alcaldía sobre el mismo asunto y cuanto resulta de dicho expediente, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador, con devolución del expediente, que debe declararse nula la providencia recurrida, quedando sin efecto la multa impuesta y advertirse al Alcalde que en lo sucesivo no decreta prestación personal alguna sin acuerdo previo del Ayuntamiento y dentro de los límites que la ley municipal prescribe.

**Autorizaciones para litigar.**—Cantimpalos.—El Alcalde de Cantimpalos, en instancia del 20 de Noviembre último, á la cual acompaña certificaciones del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y de las resoluciones acordadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, solicita autorización para impugnar contenciosamente la resolución de dicho Sr. Gobernador, fecha 20 de Octubre próximo pasado, por la que aprobó las cuentas municipales del ejercicio de 1882 á 83 y anuló la aprobación definitiva que sobre las expresadas cuentas fué dictada en 30 de Octubre de 1893, por creerse á juicio de la Corporación que con aquella disposición se lexionan derechos del Ayuntamiento, y dispuesto en el artículo 35 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 y en el 14 del Reglamento general de 29 de Diciembre de 1890 para la ejecución de la expresada ley, que al escrito de presentación de demanda por los Ayuntamientos han de acompañarse los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que exijan sus leyes respectivas, debiendo adoptar su determinación en cuanto á la declaración de perjuicio, con los requisitos que para entablar pleitos exige la ley municipal, la Co-

misión, teniendo en cuenta que se ha prescindido de dicho requisito por el Ayuntamiento de Cantimpalos al adoptar su acuerdo en sesión de 23 de Octubre último, y que éste es absolutamente necesario para solicitar la autorización que pretende, acuerda que no procede conceder la referida autorización.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

**Beneficencia.**—Carrascal del Río.—Solicitado por Alejo Valle Pablo, vecino de Carrascal del Río, la admisión en el Establecimiento provincial de Beneficencia de su niño gemelo, por ser pobre el recurrente y encontrarse su esposa en la imposibilidad de amamantar á los dos niños, y teniendo en cuenta que efectivamente la madre no puede prestar la lactancia á los dos gemelos, la Comisión acuerda el ingreso en el Establecimiento, según se solicita, del niño Macario Valle, ordenando se den al efecto las órdenes oportunas para ello.

**Añe.**—Habiendo fallecido en el Establecimiento provincial y sección correspondiente la que era presunta alienada, Hilaria Santos Pérez, natural de Bernardos, según participa el Director de dicho Establecimiento, la Comisión acuerda se ponga en conocimiento del viudo, Fabriciano Bartolomé, vecino de Añe, el fallecimiento de su esposa Hilaria, así como del Juzgado de primera instancia de esta capital por si ya por los interesados se le hubiera dado cuenta de la reclusión de aquélla en el departamento de observación.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Mayo de 1895.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

### Agentes ejecutivos.

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia .....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"

#### PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

4.ª	Bernuy de Coca..... Ciruelos de Coca..... Donhierro..... Fuente de Santa Cruz..... Martín Muñoz de la Dehesa.... Montejo de Arévalo..... Nava de la Asunción..... Santiuste de San Juan Bautista. San Cristóbal de la Vega..... Tolocirio..... Villagonzalo..... Villeguillo .....	1.000	Idem.	"
5.ª	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	"

#### PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.ª	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
3.ª	Duración..... Barbolla..... Turrubuelo..... Duruelo..... Perorrubio..... Boceguillas..... Castillejo de Mesleón..... Sotillo..... Aldeonte.....	600	Idem.	"
8.ª	Carrascal del Río..... Hinojosas..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Idem.	"

#### PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

#### PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.	"
-----	--	-----	-------	---

## Junta provincial del Censo electoral de Segovia.

### RECTIFICACIÓN.

Al publicarse el resultado de la elección de un Diputado provincial por el distrito de Santa María de Nieva en el *Boletín oficial* de la provincia de 28 del actual, número 77, se cometió un error al consignar la suma que rectificada da el siguiente resultado:

### RESUMEN.

D. Esteban Rey y Roldán.....	3.976
D. Prudencio Puente Rodríguez.....	2
D. Román del Castillo.....	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.979</b>

Segovia 28 de Junio de 1895.—El Presidente, Federico de Orduña.

2. <sup>a</sup>	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela.... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Idem.	"
3. <sup>a</sup>	Aldeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuelas..... Riaguas de San Bartolomé.... Corral de Ayllón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino.....	500	Idem.	"
4. <sup>a</sup>	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa María... Saldaña..... Valvieja..... Santa María de Riaza..... Languilla..... Ayllón.....	500	Idem.	"
5. <sup>a</sup>	Grado..... Santibañez de Ayllón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Becerril.....	500	Idem.	"

Segovia 28 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

### Comisaría de Guerra de la provincia y plaza de Segovia.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo se proceda á contratar á precios fijos la ejecución del servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible que precisen las tropas y ganado del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza y Real Sitio de San Ildefonso durante el año agrícola de 1895 á 96, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitación tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Cañuelos, 15, piso 2.º, á las diez de la mañana del día 5 de Agosto próximo venidero, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites, desde el 21 de Julio próximo y horas de las diez de la mañana á una de la tarde.

2.<sup>a</sup> Media hora antes de la designada, se constituirá el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los que se irán numerando por orden de presentación. Una vez entregados los pliegos no podrán ser retirados.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se formularán en papel del sello duodécimo, con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, sin enmiendas ni raspaduras, acompañando á las mismas la carta de pago del depósito previo y cédula personal del proponente.

4.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante Notario, y en otro caso se tendrá por no presentada la proposición.

5.<sup>a</sup> El postor ó apoderado del mismo en forma legal, que habiendo presentado personalmente su proposición, deje de suscribir el acta de remate, ya ausentándose del local en que se celebre la subasta, ya negándose á ello bajo cualquier pretexto al serle adjudicado el servicio por la Junta de subasta, perderá el depósito que haya

hecho para garantizar su oferta, quedando aquél en beneficio del Tesoro.

Las cantidades que se calculan podrán suministrarse durante el período del contrato, son:

- 1.784 litros de aceite.
- ..... litros de petróleo.
- 17.501 kilogramos de carbón.
- 4.260 camas.

231 juegos de utensilio de cuartel.  
Tres idem de guardia, de Oficial.  
100 idem id., de tropa.

Estas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Segovia 28 de Junio de 1895.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día..... de....., número..... y del pliego de condiciones, según las cuales ha de ser contratado la ejecución del servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y ganado del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza y Real Sitio de San Ildefonso durante el año agrícola de 1895 á 96, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios que se expresan á continuación, y con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Por cada litro de aceite de oliva (en letra, pesetas).

Por cada litro de petróleo (en letra, pesetas).

Por cada kilogramo de carbón (en letra, pesetas).

Por cada cama de tropa, al mes (en letra, pesetas).

Por cada juego de utensilio de cuartel (en letra, pesetas).

Por cada juego de utensilio de Oficial de guardia (en letra, pesetas).

Por cada juego de utensilio de tropa de idem (en letra, pesetas).

*(Fecha y firma del interesado).*

### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 15 de Febrero de 1895, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Colonia Escolar.—Se da cuenta de una instancia firmada por D. Tomás García Martín, en concepto de Presidente de la Junta Directiva de dicha colonia, solicitando que la Corporación preste su importante y decidido concurso para realizar las excursiones que se propone por un mes, con 20 niñas é igual número de niños á una de las playas del Norte, concediendo la cantidad que le sea dable, y el Ayuntamiento acordó pasara el asunto á informe de la Comisión de Instrucción pública.

Consumos personal.—Se da lectura del informe de la Comisión sobre los ascensos para el personal de las oficinas administrativas del ramo á consecuencia de la vacante de fiel que resulta por fallecimiento de Norberto Arribas, proponiendo que el Interventor Juan Isabel, que es el más antiguo, y viene prestando servicio por espacio de nueve años en buen concepto y aptitud pase á ocupar dicha vacante, y para la que este deja que se nombre á Pedro Mesa, Cabo 1.º y único en su clase con trece años de servicio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Jubilación.—Se lee igualmente el informe de la Comisión de consumos, acerca de la que estime procedente para el dependiente imposibilitado físicamente Vicente Govea, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad jubilar al Govea con el haber anual de 400 pesetas, y á propuesta del Sr. Berrocal se acordó también que la Comisión de Policía urbana emita informe acerca de un sereno que no presta servicio por igual causa que el Govea.

Aprovechamientos forestales.—Dada cuenta de los expedientes instruidos para las propuestas de aprovechamientos forestales, correspondientes al año económico de 1895 á 96, el Ayuntamiento acordó aprobarlos y que se les diera el curso procedente.

Moción.—La presentan por escrito los Sres. Pérez D. Florencio y D. Gaspar Cabrero, para que en el solar denominado los "Huertos", se construya un edificio destinado á teatro, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara á informe de las Comisiones de Presupuestos y obras.

Obras.—La presenta igualmente por escrito el Sr. Berrocal, proponiendo al Ayuntamiento se construya en el sitio denominado los "Huertos", un centro de Ins-

trucción primaria, y la Corporación acordó pasara á informe de las Comisiones de Presupuestos y obras.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 65.195 pesetas 73 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 5 de Abril de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

### Alcaldía de Orejana.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que vieren convenirles á su derecho.

Orejana 23 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. O., José García.—El Secretario, Victor Martín.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Gemenuño.  
Mata de Cuéllar.  
Navalilla.

### Alcaldía de Orejana.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo por el concepto de urbana para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por el público en general y en particular por los contribuyentes en él comprendidos, que en dicho plazo pueden hacer las reclamaciones que crean convenir á su derecho; apercibidos que las que se presenten después de transcurrido no serán admitidas.

Orejana 23 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. O., José García.—El Secretario, Victor Martín.

### Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Hallándose formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito para el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él incluidos y entablar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villaverde de Iscar 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Benito.

*Alcaldía de Valledado.*

Hallándose terminados el repartimiento territorial de riqueza rústica y pecuaria, y el de urbana, de este distrito municipal y que han de regir en el próximo año económico de 1895 á 96, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo, los contribuyentes en él incluidos, puedan reclamar el que crea hallarse agraviado; pues pasado que sea el mismo, no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Valledado 26 de Junio de 1895.  
—El Alcalde, Juan de la Calle.

*Alcaldía de Mata de Cuéllar.*

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo ejercicio de 1895-96, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Mata de Cuéllar 25 de Junio de 1895.—El Alcalde, Santiago Martín.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en la causa seguida contra Blas Martín y Martín, de treinta y ocho años, viudo, jornalero, natural de Santiuste de Pedraza, hijo de Félix y de Isabel, vecino de dicho pueblo, se cita llama y emplaza, al referido procesado, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y á su conducción á la cárcel pública de este partido, por estar acordada su prisión en la causa referida, advirtiéndose que el Blas Martín y Martín, es licenciado del penal de Tarragona, y sus señas son; estatura más bien baja que alta, delgado, color moreno, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poca, pelo negro, cejas idem, y vestía últimamente pantalón de paño de color de pasa, chaqueta cazadora ne-

gra, chaleco negro, alpargatas blancas cerradas, gorra negra de paño y camisa blanca.

Dado en Segovia á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en la causa criminal seguida contra Marcelino Herrero Martínez, de esta ciudad, por defraudación del impuesto de consumos, ha mandado se cite á la persona que el día diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres extrajo, por orden de Marcelino Herrero, diez á doce paquetes de velas de extearina de una caja que se hallaba en la caseta del peón caminero, Clemente Sombrero, en el punto denominado Charcamala, carretera de esta ciudad al Real Sitio de San Ildefonso, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa referida, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, si no acude á este primer llamamiento. Y siendo desconocida dicha persona, así como su paradero, se inserta la presente para los efectos prevenidos en la ley.

Segovia veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribado, Julián Otero.

*Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.*

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Julio próximo, y hora de las once de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Una casa en la población de Muñopedro, y su plaza del Baile, número diez y ocho; mide el portal, sala y cocina quinientos cuatro piés cuadrados, y la cuadra doscientos setenta piés también cuadrados; linda Oriente y Mediodía, con casa y patio de Felipe Hernando; Poniente, con casa de herederos de Esteban Muñoz, y Norte, con la referida plaza del Baile; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación en 254 pesetas, 62 céntimos.

Cuya finca, como de la pertenencia del procesado Julián Jiménez Gallegos, vecino de Muñopedro, se vende para pago de las costas á que está condenado en la causa que se le siguió por hurto; advirtiéndose que el penado carece de título inscripto de di-

cha finca, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante todos los gastos que origine la misma, como así bien los de escritura.

Dado en Santa María de Nieva á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

D. Teodoro Cristóbal Orcajo, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por Manuel Arenal Escorial, para litigar con Isidoro Arribas Hernando, los dos vecinos de Rebollo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

“En la villa de Sepúlveda, á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, en el incidente de pobreza pendiente ante D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de aquélla, seguidos por Manuel Arenal Escorial, domiciliado en Rebollo, natural del mismo pueblo, de veintitres años, sirviente, soltero, defendido por el Letrado D. Mariano González y representado por el Procurador D. Genaro García, para que fuese declarado pobre para litigar contra Isidoro Arribas Hernando, labrador y vecino de Rebollo, en que ha sido parte el Abogado del Estado, habiéndose entendido también con los estrados de este Juzgado, por la rebeldía del demandado.

Fallo: Que debo declarar y declarar á Manuel Arenal Escorial con derecho al beneficio de pobreza que dicha ley establece para litigar con Isidoro Arribas Hernando; observándose para la notificación de esta sentencia al rebelde lo que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de tan repetida ley. Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alcón Robles.”

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, por la rebeldía del demandado Isidoro Arribas, pongo el presente edicto, que firmo en Sepúlveda á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Teodoro C. Orcajo.

*Juzgado de primera instancia de la Almunia.*

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de la Almunia de D.<sup>a</sup> Godina.

Por el presente edicto se cita,

llama y emplaza á Sebastián Gamarra, natural de Añón, y Antonio Gorreto, natural de Granja, y ambos sin domicilio fijo para que el día once de Julio próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de Zaragoza, á declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Tomás Expósito, conocido por Tomás Sección Al-billo, sobre disparo y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Almunia á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

Estación meteorológica de Segovia.

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

FECHA.	Barómetro. Altura á 0. <sup>o</sup>	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or- dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ve- locidad.	
7 Junio.	674.4	14.0	20.0	4.8	N. O.	Brisa.	Cubierto.
8 "	673.9	14.0	18.0	7.3	N. E.	Idem.	Idem.
9 "	673.4	14.8	17.0	7.5	S. SO.	Idem.	Idem.
10 "	674.4	15.7	20.1	8.5	N. O.	Idem.	Idem.
11 "	678.9	13.8	18.5	9.8	N.	Idem.	Idem.
12 "	681.1	15.0	21.2	5.7	O.	Idem.	Despejado.

*Idelfonso Rebollo.*

**INTERESANTE.**

En la bodega del Termi-  
nillo, se ha dado principio  
á la venta del vino de la  
cosecha de 1894, á 8 rea-  
les la cántara.